



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2218
Proceso : Pertenencia
Demandante : Claudia Milena Tamayo Arboleda
Demandado : Personas desconocidas e indeterminadas.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00442-00**

La Unión Valle, **diecisiete (17)** de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el impedimento declarado por la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, mediante auto civil No. 370 de fecha 9 de agosto de 2023.

Arguye la servidora como razones por las cuales considera se halla inmersa en las causales 7 del art. 141 Código General del Proceso y 5 del Art. 56 del Código de Procedimiento Penal, a saber:

“Se Tiene Que Entre El Abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla Y La Titular Del Despacho, Ha Existido Desde Hace Más De 5 Años Enemistad Grave, Al Punto De Que El Mencionado Instauró Queja Disciplinaria Ante El Consejo Seccional De La Judicatura De La Ciudad De Cali En Su Contra, Causa Que Correspondió Su Conocimiento Al Magistrado Luis Rolando Molano Franco, Notificándose El Auto De Fecha 23 De Octubre De 2013 Dentro Del Proceso Disciplinario No. 2013-02803, Que Informaba Que Se Había Dado Inicio A Indagación Preliminar En Virtud De Lo Referido.

Igualmente, Existe Certificaciones De Los Abogados Gildardo Bedoya García, William Grajales López (Q.E.P.D.), María Adela Arango Varela, Luis Hernando Ceballos, Y Declaración Bajo Juramento De La Señora Yeni Del Socorro Giron Pinzon, A Través De La Cuales Se Manifestó La Percepción De La Enemistad Grave Que Existe Entre El Prenombrado Togado Y La Titular De Este Estrado Judicial, Las Cuales Se Anexan Al Expediente.

Así, Advirtiendo La Existencia De Las Causales De Impedimento Y Recusación Antes Transcritas, Procederá Esta Judicatura A Separarse Del Conocimiento Del Presente Proceso, Dado El Compromiso De La Objetividad E Imparcialidad De La Administración De Justicia A Su Cargo. En Consecuencia, Y De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 144 Del Cgp, Se Ordenará Remitir El Expediente Con Los Insertos Pertinentes Al Señor Juez Promiscuo Municipal De La Unión, Valle, Del Mismo Ramo Y Categoría, A Fin De Que Conozca Del Presente Asunto.

Los impedimentos han sido concebidos como herramientas aptas establecidas por el legislador, para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juzgador en la adopción de decisiones, quien de encontrar configurada alguna de las causales señaladas expresamente en la ley, deberá separarse del proceso, advirtiendo así la diafanidad dentro del juicio. Siendo la declaración de impedimento, un acto unilateral y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales taxativamente contempladas por la ley, su exposición debe estar seguida de un debido basamento.



En relación con el caso específico, se invocaron las siguientes causales dispuestas en el art. 141 CGP, que reza: “(...) 7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, (...)*. Y Art. 56 del CPP “(...) 5. *Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial. (...)*”

De la comprensión a la anterior preceptiva, funge claro que el sentimiento de enemistad que contempla como motivo para marginarse la falladora de la Litis, pone en tela de juicio la ecuanimidad y el derecho de los sujetos a que sus diferencias se concierten de manera imparcial, objetiva y autónoma.

Es por ello, que después de realizado el control formal a la solicitud y de establecer que las circunstancias aquí debatidas involucran a la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, las causales de impedimento se estructuran, razón por la cual habrá de asumirse el conocimiento de la presente causa.

Ahora bien, como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

El Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar configurada las causales de impedimento alegadas por la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, mediante 370 de fecha 9 de agosto de 2023, notificada por estado el 10 de agosto del mismo año.

Segundo: Avocar el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria para proceso de pertenencia.

Tercero: Reanudar los términos que se encontraban suspendidos con ocasión del impedimento declarado por la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

Cuarto: Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle.

Quinto: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por Claudia Milena Tamayo Arboleda identificada con cédula de ciudadanía No 1.115.419.918 contra las Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Notificar a la parte demandada dentro del presente proceso, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Séptimo: Emplazar a las Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: una casa de habitación ubicada en un área urbana del municipio de Toro Valle del Cauca en la carrera 3 No. 1-13 con su correspondiente solar, hoy con las medidas actuales correspondientes a un área total



de 479.50 m2, con un área construida en el primer piso de 180.90 m2 y un área construida en el segundo piso de 83.60m2, con sus actuales linderos según levantamiento topográfico, de la siguiente manera: Norte, con predio de Gabriel Sánchez; Oriente con predio de Nubia Osorio; Sur con la carrera 3; y Occidente con predio de Rita Gutiérrez, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-4448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, distinguido con la ficha catastral anterior 0100000000040002000000000 y el código catastral actual CDK001DWTE, en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP.

Octavo: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Noveno: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decimo: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio urbano ubicado en el Municipio de Toro Valle del Cauca, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número **380-4448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Decimo primero: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, propuesto por William González Vélez identificado con cédula de ciudadanía No 16.400.394, sobre el siguiente bien inmueble una casa de habitación ubicada en un área urbana del municipio de Toro Valle del Cauca en la carrera 3 No. 1-13 con su correspondiente solar, hoy con las medidas actuales correspondientes a un área total de 479.50 m2, con un área construida en el primer piso de 180.90 m2 y un área construida en el segundo piso de 83.60m2, con sus actuales linderos según levantamiento topográfico, de la siguiente manera: Norte, con predio de Gabriel Sánchez; Oriente con predio de Nubia Osorio; Sur con la carrera 3; y Occidente con predio de Rita Gutiérrez, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-4448 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, distinguido con la ficha catastral anterior 0100000000040002000000000 y el código catastral actual CDK001DWTE, **1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **2)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **3)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de Toro Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad de este.



Décimo segundo Decimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Décimo tercero: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo cuarto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T. P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f0fcc2a3e763dc4a7e4848c0bd0749e756b3a3e52cec92fa26bbad92b34d58

Documento generado en 17/08/2023 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>